



Resolución de Secretaría General

N° 304 - 2018 - MINEDU

Lima, 19 DIC 2018

Vistos; el Expediente N° MPT2018-EXT-0214084 y el Informe N° 01313-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2018-HFCS, presentada con fecha 15 de junio de 2018, el señor Hugo Fernando Castillo Sotomayor, en adelante el recurrente, solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos que: a) se reconozca su condición de trabajador contratado en puesto permanente de trabajo, por tener más de un año ininterrumpido de prestación de servicios en el cargo de Supervisor Especialista en la Coordinación de Seguridad de la Oficina de Logística, bajo el amparo de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276, b) se reconsidere su cese producido el 01 de junio de 2018, debido a la no renovación de su contrato de locación de servicios, requiriendo su reincorporación, y c) se le abonen los beneficios sociales por la declaración de su relación laboral;

Que, con Memorándum N° 1250-2018-MINEDU/SG-OGRH de fecha 06 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos traslada la solicitud del recurrente a la Oficina de Logística para su atención, adjuntando el Informe N° 547-2018-MINED/SG-OGRH-OGEPER, a través del cual la Oficina de Gestión de Personal señala que las solicitudes planteadas están referidas al periodo comprendido del 12 de abril de 2017 al 01 de junio de 2017, durante el cual prestó servicios en la Coordinación de Seguridad de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, a través de las Órdenes de Servicio N° 001309 de fecha 12 de abril de 2017, N° 0003343 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 0000218 de fecha 17 de enero de 2018 y N° 0001125 de fecha 28 de marzo de 2018;

Que, con Informe N° 907-2018-MINEDU/SG-OGA-OL, de fecha 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Recursos Humanos que las Órdenes de Servicio emitidas a favor del recurrente finalizaron al término del plazo de ejecución establecidos en su términos de referencia, cumpliéndose con ejecutar las obligaciones contraídas a través de las referidas Órdenes;

Que, mediante Carta N° 002-2018-HFCS, presentada con fecha 07 de noviembre de 2018, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud, en aplicación del silencio administrativo negativo, al no haberse resuelto su pedido dentro del plazo de ley, solicitando se declare fundado su recurso, y por ende su petición administrativa;



Que, con Memorándum N° 1986-2018-MINEDU/SG-OGRH de fecha 23 de noviembre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos traslada el recurso de apelación a la Oficina de Logística para su atención;

Que, mediante Oficio N° 1995-2018-MINEDU/SG-OGA de fecha 28 de noviembre de 2018, la Oficina General de Administración eleva a la Secretaría General el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, adjuntado el Informe N° 1534-2018-MINEDU/SG-OL, donde la Oficina de Logística señala que las Órdenes de Servicio emitidas a favor del recurrente fueron ejecutadas conforme al plazo y modo establecidos en los términos de referencia de cada una de ellas;

Que, el artículo 197 numeral 197.3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

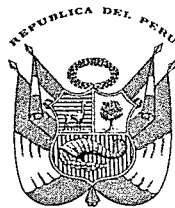
Que, la solicitud del recurrente sobre reconocimiento de vínculo laboral, no fue resuelta dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley, siendo que en aplicación del artículo 197 numeral 197.3) de la referida norma, el recurrente interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su pedido;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1534-2018-MINEDU/SG-OGA-OL, de fecha 27 de noviembre de 2018, el señor Hugo Fernando Castillo Sotomayor fue contratado mediante Órdenes de Servicio N° 1309-2017, N° 3343-2017, N° 218-2018 y N° 1125-2018, las mismas que, conforme a lo manifestado por la Oficina de Logística, se ejecutaron conforme a sus términos de referencia, cumpliéndose con ejecutar las obligaciones contraídas en dichas órdenes;

Que, el recurrente argumenta en su recurso de apelación que si bien su cese se produce por la no renovación contractual, ha trabajado de modo subordinado con todos los elementos que configuran el contrato de trabajo, por más de un año en un puesto de naturaleza permanente, por lo cual indica que tiene el derecho a la protección que establece el artículo 1 de la Ley N° 24041, debiéndose aplicar el principio de primacía de la realidad; en atención a ello solicita se declare su contrato como permanente y se disponga su reincorporación, así como se proceda al pago de los beneficios sociales correspondientes;

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala como supuesto excluido de la aplicación de la referida ley, bajo la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a las





Resolución de Secretaría General

N° 304 - 2018 MINEDU

Lima, 19 DIC 2018

contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación;

Que, en virtud a ello, en tanto las Órdenes de Servicio emitidas al recurrente fueron efectuadas por montos menores a ocho (08) UIT, la contratación se encontraba fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, estando sujetas dichas contrataciones al Código Civil;

Que, el artículo 1764 del Código Civil establece que por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, en este sentido, no nos encontramos ante una relación de carácter laboral, sino ante una de naturaleza civil, cuyas actividades se rigieron por los términos de referencia que dieron origen a la contratación, los cuales tuvieron objetos contractuales diferentes en los años 2017 y 2018, resultando inaplicables los principios alegados por el recurrente;

Que, respecto de la aplicación de la Ley N° 24041, la Gerencia de Políticas de la Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe N° 2242-2016-SERVIR/GPGSC, concluyó que la referida norma se aplica solo para los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que dicha ley no podría incluir a un personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios ya que la naturaleza de su contratación es civil, por tanto no es procedente el pedido de reincorporación del recurrente, ni el pago de beneficios sociales;

Que, de la revisión del recurso impugnativo del recurrente se evidencia que ninguno de los argumentos del recurrente contradice el hecho cierto que mantuvo una relación de carácter civil; en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, deviene en infundado;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



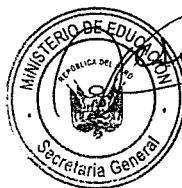


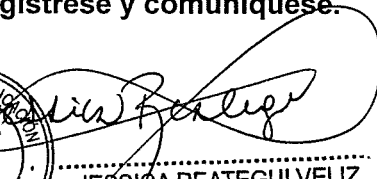
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Fernando Castillo Sotomayor contra la denegatoria ficta de sus pretensiones contenidas en la Carta N° 001-2018-HFCS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor Hugo Fernando Castillo Sotomayor.

Regístrese y comuníquese.




JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría General
Ministerio de Educación